DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
FECHA:	**ENERO DE 2026**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

1.1. Referentes constitucionales

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*".

Adicionalmente, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia plantea que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

Por su parte, el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, y el acceso a la educación; igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás.

Adicionalmente, los artículos 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia, contemplan a la educación como un derecho de los colombianos, pero además como un servicio público con función social, y por lo tanto es una obligación de la nación y de sus entidades territoriales, garantizarla participando en su dirección, financiación y administración.

Que el artículo 311 de la Carta Política, establece que el Municipio como entidad fundamental de la División Política-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

Que el artículo 339 de la Constitución Nacional consagra que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

Las entidades territoriales, dentro de los lineamientos de la Constitución Política, goza de autonomía financiera para atender sus propios asuntos e intereses. Dentro del desarrollo normativo le ha sido otorgada la administración de diversas rentas y tributos que sirven para financiar las actividades propias de su funcionamiento y realizar las inversiones necesarias para atender las necesidades de la población.

El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno, por lo que, en desarrollo de lo allí consagrado el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 que entró a regir el 01 de junio de 2017, y de paso, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente publicó la "*Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad".* Precisamente este desarrollo normativo se ha adelantado en el marco del principio de legalidad de todas las actuaciones establecidas en la ley.

1.2. Referentes legales y reglamentarios

El Alcalde Municipal, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la

Constitución y en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (artículo 91, literal D) numeral 5), tiene la facultad administrativa, para celebrar contratos o convenios de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

La Ley 489 de 1998 establece en su artículo 96 que: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

El Decreto 092 de 2017 reglamentó en el artículo 2, que*: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto."*

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto. La Ley 1098 de 2006 "*Código de Infancia y Adolescencia*", establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerables a la vida social en condiciones de igualdad. De igual manera establece como obligación del Estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo (Numeral 23 del artículo 41).

La Ley 155 de 1994 *"Por la cual se expide la Ley General de Educación", establece en su artículo 1 - Objeto de la Ley "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".*

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público".

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 8, define las competencias de los municipios no certificados para "*Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad*" y le da la potestad para "…*participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado*…".

Por lo tanto, se tiene a la educación como un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple con una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, que es obligatorio entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende como mínimo, un (1) año de preescolar, y nueve (9) de educación básica.

1.3. Plan de Desarrollo Municipal

Plan de Desarrollo "*Sibaté Nos Inspira 2024-2028*" dentro del proyecto: *Fortalecimiento de estrategias educativas con enfoque de innovación y acceso para todos en el municipio de Sibaté, Cundinamarca*; programa: *2201- calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media*; línea estratégica: *Inspiramos Comunidad*; apuesta: *Dignidad Humana*; meta 127: *Beneficiar a 600 estudiantes con la prestación del servicio de transporte escolar.*
Como se observa, la Administración Municipal ha definido, dentro de su Plan de Desarrollo, estrategias de permanencia en el sistema educativo, como lo es la estrategia de transporte escolar, la cual permitirá responder a las necesidades de movilidad y seguridad de la población estudiantil que reside en las zonas rurales que no cuentan con acceso al transporte público, ya sea por la inexistencia de este, por bajas frecuencias de los servicios que no coincidan con el horario de estudios o por altos costos en el transporte diario.
Además, permitirá asistir diariamente a las clases a los estudiantes de la zona urbana en condición de discapacidad o de escasos recursos cuya residencia es distante con respecto al establecimiento educativo, y no les permite costear el valor diario del transporte.

1.4. Justificación de la necesidad alineada al Plan de Desarrollo Municipal

Teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad, de dificultad de desplazamiento y de seguridad en el entorno de nuestros niños, niñas y jóvenes de la comunidad educativa pertenecientes a los diferentes corregimientos del Municipio de Sibaté, se evidencian la necesidad de fortalecer las estrategias educativas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, con el fin de beneficiar a más de 600 estudiantes de transporte escolar para la vigencia 2026 - primer semestre.

El artículo 4 del Decreto Nacional 348 de 2015 definió el servicio público de transporte terrestre automotor especial como "*aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto".*
Además adiciona en el parágrafo del artículo que *"para todo evento, la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto*".

De otro lado, el mismo Decreto Nacional 348 de 2015 en su artículo 13, numeral 1, define el contrato de transporte escolar para estudiantes como aquel que se suscribe entre las entidades territoriales con una *"empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares*".

Finalmente, el artículo 73 del Decreto Nacional 348 de 2015 viabiliza la contratación del servicio de transporte escolar en municipios de más de 30.000 habitantes, así: "*En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente decreto".*

En virtud de lo anterior, se hace necesario contar con una empresa legalmente constituida que tenga todos los permisos exigidos por la ley para el transporte terrestre de pasajeros.

Lo anterior se fundamenta en que el Municipio de Sibaté dispone de veintidós (22) sedes educativas departamentales, de las cuales veinte (20) están localizadas en el sector rural y dos

(2) en el casco urbano. La ubicación dispersa de estas sedes rurales presenta barreras significativas de accesibilidad y desplazamiento, lo que dificulta la asistencia regular de los estudiantes. Por lo tanto, resulta imprescindible garantizar un servicio de transporte escolar que asegure el acceso continuo, seguro y eficiente de niñas y niños a sus lugares de formación académica.

En suma, a municipio de Sibaté le corresponde en el marco de sus competencias promover acciones afirmativas para que los niños, niñas y adolescentes, entre ellos las víctimas del conflicto, o aquellos que tienen alguna condición de discapacidad, puedan acceder a la educación sin ninguna discriminación, permanezcan en ella, tengan condiciones adecuadas y de calidad para realizar su derecho a educarse.
Que teniendo en cuenta lo descrito, se hace necesario garantizar la permanencia de la cobertura educativa, mediante el servicio de transporte escolar para estudiantes de la zona urbana y rural del nivel básico primaria, secundaria y media que asisten a las diferentes instituciones educativas del municipio de Sibaté.

Considerando que el total de estudiantes del Municipio de Sibaté beneficiados en las diferentes instituciones educativas departamentales con el servicio de transporte escolar es de 509 niños y niñas, se hace necesario realizar este proceso, con el fin de dar cumplimiento a una meta propuesta en el Plan de Desarrollo Municipal, y garantizando este derecho, cuyo cubrimiento será por el 100% del tiempo en el que los estudiantes asisten a las instituciones educativas.

Por lo que es necesario proveer el servicio de transporte escolar a la población educativa, priorizando las zonas rurales, con el propósito que los estudiantes asistan a las actividades académicas programadas por las Instituciones Educativas del Municipio, evitando factores que inciden en la deserción escolar.

Que, por las condiciones geográficas, demográfica y económicas del municipio, es necesario lograr la cobertura requerida garantizando el acceso a los servicios especiales de transporte a los estudiantes.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y por las razones anteriormente expuestas, esta entidad estatal, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, ejecutará este proyecto de transporte escolar con el fin de aumentar el desarrollo del sector educativo, como alternativa de buen aprovechamiento y mejoramiento de las condiciones del mismo, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población estudiantil del Municipio.

2. OBJETO, CODIFICACIÓN, ALCANCE, ESPECIFICACIONESY DEMÁS ASPECTOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.1. OBJETO

CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA, A TRAVÉS DE DEL TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.

2.1.1. CODIFICACIÓN UNSPSC

Para efectos administrativos, el objeto del presente proceso se clasifica en la Codificación Única Estándar de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC, así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC				
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCIÓN**
20000000	20100000	20102300	20102301	Transporte de personal
REGISTRO PAA			CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA, A TRAVÉS DE DEL TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES	

	DE LAS ESCUELAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.

2.2. ALCANCE

Con esta colaboración se pretende aunar esfuerzos entre dos (2) entidades con el fin de "Desarrollar las estrategias educativas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2028", que beneficiará a seiscientos (600) estudiantes con transporte escolar para la vigencia 2026 – semestre I, a fin de garantizar el traslado de los mismos desde y hacia las diferentes sedes de las I.E.D. del Municipio de Sibaté, y con ello contribuir al acceso y permanencia de la cobertura educativa, mediante las rutas escolares para estudiantes de la zona urbana y rural que asisten a las diferentes instituciones educativas departamentales y que requieren sean focalizados en esta estrategia.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Figuran en el Anexo 01 – Especificaciones Técnica del presente Estudio Previo.

2.3.1. EN CUANTO A NORMAS DE SEGURIDAD

Al iniciar el recorrido diario los conductores deben realizar una inspección detallada a sus respectivos vehículos, para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes.

Los conductores deben portar todos los documentos correspondientes al vehículo que se le asigne, al igual que sus documentos personales.

El Municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia pone en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos.

2.3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

El colaborador debe entregar a la Alcaldía de Sibaté, para el inicio de la ejecución del Contrato de Colaboración, la relación de los vehículos, con los siguientes datos: tipo de vehículo, placa, modelo, capacidad y copia de los documentos del vehículo como carta de propiedad, SOAT, revisión tecno mecánica al día, y demás necesarios.

2.3.3. CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO

El colaborador garantizará al municipio, la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Especial, y garantizando la disponibilidad inmediata de un vehículo adicional en caso que se llegaré a presentar fallas mecánicas de algún vehículo durante la prestación del servicio. En este caso, el colaborador deberá disponer de inmediato de un (1) vehículo (tipo camioneta, bus o micro bus) para reemplazarlo con las mismas o mejores condiciones a las del vehículo aquí requerido.

Nota:

Todos los gastos inherentes y de operatividad para el funcionamiento del vehículo, como lo es el combustible, repuestos, revisión tecno mecánica y demás elementos que se requieran para la prestación del servicio, serán asumidos en su totalidad por el colaborador.

2.3.4. REGLAMENTACIÓN MÍNIMA APLICABLE

- Decreto 174 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"
- Resolución 315 de 2013 del Ministerio de Transporte "Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones".

- Resolución 378 de 2013 del Ministerio de Transporte “Por la cual se aclara el Artículo 3 de la Resolución 315 de 2013”.
- Resolución 1122 de 2005 del Ministerio de Transporte “Por la cual se establecen medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros y se deroga la Resolución número 865 de 2005 y los artículos 1º, 2ºy 3º de la Resolución número 4110 de 2004”.
- Decreto 0348 de 2015 “Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones”.
- Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”
- Circular 047 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2.3.5. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y/O PERMISOS

El colaborador (ESAL) debe presentar la resolución de habilitación del Ministerio de Transporte para Servicio Especial.

Así mismo, las condiciones del servicio deberán cumplir con las condiciones técnico - mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

2.4. TIPOLOGÍA

CONTRATO DE COLABORACIÓN.

2.5. CONDICIONES

2.5.1. DURACIÓN

La duración del Contrato de Colaboración es de cinco (5) meses, a partir del Acta de Inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos.

2.5.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

El Contrato de Colaboración tendrá como lugar de ejecución la jurisdicción del Municipio de Sibaté – Cundinamarca, así como la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá D.C., para aquellas ocasiones que se requieran desplazamientos a actividades de estudiantes fuera del municipio de Sibaté – Cundinamarca.

2.5.3. VALOR TOTAL DE LA COLABORACIÓN

El contrato de colaboración tendrá un valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS** ($254´697.300) M/CTE, valor que incluye IVA (Según aplique) y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en que implique su debida ejecución; distribuido así:

Aportante	Valor del aporte ($)	Porcentaje de aporte (%)
Alcaldía Municipal de Sibaté	$ 254´697.300	100%
Totales	$ 254´697.300	100%

2.5.3.1. APORTES

El aporte del municipio de Sibaté – Cundinamarca será por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($254´697.300) M/CTE., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000212 del 15/01/2026

Los aportes del municipio de Sibaté – Cundinamarca se destinarán para la cobertura de las siguientes rutas de transporte escolar (Según Plan de Acción de Movilidad Escolar radicado por cada una de las IED del municipio), y observando las siguientes tarifas (Según la Resolución Administrativa N° 078 del 27 de enero de 2026 de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca), así:

ITEM	RUTA	TOTAL 2025 APROBADO	Incremento IPC (5,1%)	Incremento adicional (4.9%)	TOTAL 2026 APROBADO (10%)
1	HACIA LA I.E.D. DPT AL SAN BENITO DESDE SAN EUGENIO	$5.027	$256	$ 246	$ 5.530
2	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN BENITO DESDE SANTA ROSA	$5.283	$ 269	$ 259	$ 5.811
3	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN BENITO DESDE CHACUA JAZMIN	$3.544	$ 181	$ 174	$ 3.898
4	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE SAN FORTUNATO	$4.950	$ 252	$ 243	$ 5.445
5	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE EL PEÑON	$4.029	$ 205	$ 197	$ 4.432
6	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE CAÑUELAL	$5.850	$ 298	$ 287	$ 6.435
7	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE CARDONAL BAJO	$4.575	$ 233	$ 224	$ 5.033
8	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE ALTO CHARCO	$6.989	$ 356	$ 342	$ 7.688
9	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE PERICO	$4.668	$ 238	$ 229	$ 5.135
10	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE EL COCUAL - EL HOYO	$4.875	$ 249	$ 239	$ 5.363
11	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE EL HOYO	$6.014	$ 307	$ 295	$ 6.615
12	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE SAN RAFAEL	$3.139	$ 160	$ 154	$ 3.453
13	HACIA LA I.E.D. DPTAL SAN MIGUEL DESDE UNION - PIE DE ALTO	$6.024	$ 307	$ 295	$ 6.626
14	HACIA LA I.E.D. DPTAL GENERAL SANTANDER DESDE DELICIAS	$4.208	$ 215	$ 206	$ 4.629
15	HACIA LA I.E.D. DPTAL GENERAL SANTANDER DESDE HONDA LA MACARENA	$4.000	$ 204	$ 196	$ 4.400
16	HACIA LA I.E.D. DPTAL GENERAL SANTANDER DESDE VEREDA LA UNION SECTOR PIE ALTO	$4.000	$ 204	$ 196	$ 4.400
17	HACIA LA I.E.D. DPTAL PABLO NERUDA DESDE CABRERA	$5.175	$ 264	$ 254	$ 5.693
18	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE QUEBRADAHONDA	$6.195	$ 316	$ 304	$ 6.815
19	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE DELICIAS	$4.833	$ 246	$ 237	$ 5.316
20	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE BRADAMONTE	$5.665	$ 289	$ 278	$ 6.232
21	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE AGUAS CLARAS	$5.121	$ 261	$ 251	$ 5.633
22	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE ALTO DEL CABRA	$5.990	$ 305	$ 294	$ 6.589

23	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE CARDONAL ALTO	$4.177	$ 213	$ 205	$ 4.595
24	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE VOLADOR CHORRERAS	$5.042	$ 257	$ 247	$ 5.546
25	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE ZARZO	$5.247	$ 268	$ 257	$ 5.772
26	HACIA LA I.E.D. DPTAL ROMERAL DESDE USABA LA CANTERA	$4.305	$ 220	$ 211	$ 4.736

Nota: los aportes del Municipio no constituyen de manera alguna contraprestación directa o indirecta a favor del colaborador, ni auxilio o donación.

2.5.4. FORMA DE PAGO

El Municipio realizará dos (2) desembolsos a favor de la COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTE COOPSITRANS, así:

PRIMER DESEMBOLSO:

Corresponderá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato de colaboración, el cual se reconocerá y pagará con base en los días de servicio de transporte escolar efectivamente prestados, de conformidad con el cronograma aprobado y previa verificación y certificación del supervisor del municipio.

SEGUNDO DESEMBOLSO:

Corresponderá al saldo restante del valor del contrato de colaboración y se efectuará una vez se haya prestado la totalidad del servicio de transporte escolar, según el calendario escolar del primer semestre de la vigencia 2026, previa certificación del supervisor del municipio.

Nota 1: El valor de cada desembolso se determinará atendiendo al número de días efectivamente ejecutados y certificados, de acuerdo con el cronograma fijado y el valor diario del servicio.

Nota 2: En caso de que, al vencimiento de la duración del contrato, no se hubiere prestado la totalidad de los días programados de transporte, el reconocimiento y pago se efectuará únicamente por los días de servicio de transporte escolar efectivamente prestados y certificados.

2.5.4.1. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS DESEMBOLSOS:

Para el desembolso de cada uno de los aportes, se deberá cumplir por parte de EL COLABORADOR, con los siguientes requisitos y aportar los siguientes documentos:

i. Factura, acorde a la Resolución 042 de 2020 de la DIAN.
ii. Informe de ejecución de actividades.
iii. Registros fotográficos y/o fílmicos de la ejecución del Contrato de Colaboración.
iv. Certificación de aportes parafiscales suscrita por el Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, y acorde con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
v. Informe de Supervisión (De la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cund).
vi. Certificación bancaria (Solo para el primer desembolso).
vii. Certificación de aval para giro (De la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cund).

EL COLABORADOR, hará sus aportes directamente a la ejecución del Contrato de Colaboración y durante el plazo de ejecución del mimo.

NOTAS:

1) Todos los documentos para giro, deberán ser avalados por el supervisor designado por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA.
2) Sin perjuicio de los requisitos y documentos enunciados para cada giro, en cualquier tiempo, LA ALCALDÍA podrá cualquier información o documento complementario.

3) Los desembolsos que la Alcaldía Municipal se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas vigentes aplicables, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.
4) Cada desembolso se someterá a los protocolos y demás trámites administrativos establecidos para pago por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA.
5) La no entrega, la entrega parcial, la indebida entrega, el mal diligenciamiento o información falsa o inexacta en los documentos y requisitos para pago generará la devolución de los mismos hasta su debida corrección y/o completud, cuestión que no generará intereses o el pago de compensación alguna.
6) Conforme con el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la presentación de las cuentas de cobro y/o facturas deberán observar el Derecho de Turno y se someterán a éste.

2.5.4.2. ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO

Para el presente proceso no se realizará el pago de anticipos o de pagos anticipados.

2.5.5. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La coordinación y en la ejecución y liquidación del Contrato de Colaboración, estará a cargo de los funcionarios que cada una de las entidades suscribientes designen, sin embargo, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, la supervisión recaerá en la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, o quien haga sus veces, a quien a su vez se denominará el Supervisor del Convenio.

Para estos efectos, y por aplicación analógica, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia.

2.5.6. OBLIGACIONES

2.5.6.1. COMPROMISOS GENERALES DEL COLABORADOR

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato de Colaboración, en lo que le corresponde.
2. Cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas del Anexo Técnico.
3. Hacer sus aportes al convenio de manera completa y oportuna.
4. Entregar informe final de la ejecución del contrato del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe con la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que afecten su debido desarrollo.
6. Mantener informado al otro asociado sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar, según le corresponda.
8. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes, en lo que le corresponde.
9. Mantener vigentes todas las garantías que le hayan sido requeridas para y/o durante la ejecución del convenio.
10. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que se instaure por sus actuaciones y/o por causa o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
11. Asumir por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de este con la Alcaldía.
12. Designar a un supervisor del contrato.
13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL, en especial, las siguientes:

 - Procurar el cuidado integral de su salud.
 - Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.

- Informar a los sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

14. Todos los demás compromisos inherentes, conexos o afines que le correspondan para el cumplimiento del objeto contrato.

2.5.6.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COLABORADOR

1. Cumplir con el objeto y compromisos del contrato de colaboración y la propuesta presentada, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con el municipio de Sibaté.
2. Implementar los cambios que el Municipio pueda realizar en cuanto a las rutas y tipo de vehículos de acuerdo a la necesidad presentada en la estrategia de transporte escolar
3. Coordinar con los conductores para que se programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen de manera puntual a los colegios en las mañanas o en las tardes de acuerdo a la jornada y sean recogidos de manera puntual al terminar la misma.
4. Contratar a los conductores mediante contrato laboral con afiliaciones al régimen de Sistema de Seguridad Social Integral – SGSSI y Régimen Parafiscal, y poseer una certificación de exámenes médicos ocupacionales, donde se incluya una evaluación psicotécnica.
5. Velar porque los vehículos destinados a la ejecución del contrato tengan vigente la revisión técnico- mecánica y de gases actualizada.
6. Garantizar que los vehículos en los cuales se preste el servicio cuenten con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte tales como el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT), pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como tener vigente su respectiva tarjeta de operación.
7. Acreditar que los vehículos destinados a la ejecución del Contrato presenten plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
8. Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes.
9. Mantener actualizados, legalizados y vigentes los documentos de los conductores, así como de los vehículos utilizados para la prestación del servicio.
10. Aportar un vehículo disponible para reemplazar en caso de necesidad, a alguno que presente fallas o documentación vencida, este vehículo es adicional a la flota con la que se desarrollara el objeto del contrato
11. Exigir que el conductor del vehículo porte la licencia de conducción (C1 ó C2) expedida por la autoridad competente.
12. Observar que, en los vehículos destinados a la ejecución del Contrato, no se admitan pasajeros de pie en ningún caso, cada pasajero ocupará un (01) puesto. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito y tarjeta de operación.
13. No permitir, por ningún motivo que se transporten pasajeros diferentes a los focalizadas en el presente proceso escolar.
14. Poner a disposición del conductor del vehículo un medio de comunicación, rápido y portable, con la finalidad de tener comunicación instantánea con el Supervisor del Municipio y/o los coordinadores de usuarios.
15. Garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos con los hará el transporte escolar hacia y desde las IED.
16. Reglamentar que en ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a cuarenta (40) kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
17. Tener un supervisor (coordinador) de rutas para la ejecución del contrato, y por cada vehículo un monitor de ruta.
18. Indicar a los conductores que al iniciar el recorrido diario deben realizar una inspección detallada a sus respectivos vehículos, para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes.
19. Exigir que los conductores porten todos los documentos correspondientes al vehículo que

se le asigne, al igual que sus documentos personales.
20. Presentar los informes de ejecución del contrato dentro de los términos establecidos en el Contrato y el Supervisor.
21. La ESAL será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
22. Atender la solicitud del Municipio relacionada con el cambio del conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos.
23. Llevar el listado actualizado de los estudiantes que hacen uso de las rutas escolares
24. Desarrollar el contrato bajo las prácticas más idóneas que apliquen para el mismo.

2.5.6.3. COMPROMISOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, en lo que le corresponde.
2. Hacer sus aportes al contrato de manera completa y oportuna, según los desembolsos en dinero estipulados.
3. Resolver las peticiones y consultas que le haga la ESAL dentro de los términos legales.
4. Obrar con lealtad y buena fe con la ejecución del contrato evitando dilaciones y entrabamientos que afecten su debido desarrollo.
5. Mantener informado al colaborador sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes, en lo que le corresponde.
7. Designar a un supervisor del contrato.
8. Todos los demás compromisos inherentes, conexos o afines que le correspondan para el cumplimiento del objeto contrato.

2.5.7. CLÁUSULAS ESPECIALES SANCIONATORIAS

Pese la naturaleza del Contrato de Colaboración o de Interés General, las partes asociadas pactan de mutuo acuerdo, y con la posibilidad de que su exigencia se haga de manera directa y extrajudicial por parte de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca, por su calidad de aportante en dinero, las siguientes cláusulas de derecho común:

a) **MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o convencionales que le competan, la ALCALDÍA podrá imponer EL COLABORADOR, multas diarias sucesivas del 1% del valor total del convenio, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, contadas a partir del momento en que la Alcaldía tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Supervisor de la Alcaldía.

b) **PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de los compromisos a cargo de EL COLABORADOR, ésta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del convenio.

c) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** Si el evento de incumplimiento total o parcial de los compromisos a cargo de EL COLABORADOR, afecta de manera grave y directa el desarrollo de la estrategia escolar, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato de Colaboración.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS, Y PERFIL DEL COLABORADOR

3.1. MODALIDAD SE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección aplicada corresponde a la del Régimen Especial establecida en el Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*", así:

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

(…)

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determinó que:

(…)

"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

(…)

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece:

(…)

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

(…)

El artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica:

(…)

PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto …."

(…)

La citada fundamentación jurídica tiene su origen en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia que autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

En desarrollo de lo allí consagrado el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, y de igual forma la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente publicó la "*GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD¨,* que establece los parámetros y requisitos para la contratación al amparo de las precitadas normas.

El Decreto 092 de 2017, vuelve a la lógica del constituyente para establecer la procedencia de la contratación prevista en el artículo 355 de la Constitución Política, cuando: i) El objeto del contrato corresponda a un programa o actividad prevista en el plan de desarrollo correspondiente; y ii) El contrato no sea para comprar bienes o servicios o ejecutar obras, es decir no comporta una relación conmutativa.

De otra parte, la Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro de Colombia compra eficiente establece que la contratación con ESAL procede cuando no haya instrucciones precisas para cumplir con el objeto del contrato. La expresión "Instrucciones precisas" no puede extenderse a las reglas generales que la Ley ha autorizado expedir a las autoridades administrativas. Las reglas generales de regulación de un sector o actividad contenidas en actos administrativos de carácter general no constituyen instrucciones precisas para el desarrollo de un proyecto concreto.

Se tiene entonces, que es legal celebrar un Convenio de Colaboración, cuando se conjugan, como sucede en este caso, los siguientes factores:

i. Se celebra entre el gobierno municipal, y una entidad privada sin ánimo de lucro - ESAL.
ii. El objeto del contrato corresponde a un programa o actividad prevista en el Plan de Desarrollo correspondiente (En este caso municipal);
iii. El contrato no sea para comprar bienes o servicios o ejecutar obras, es decir no comporta una relación conmutativa.

Importante es señalar, que el artículo 4 del citado Decreto 092 de 2017 establece que la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una ESAL, por lo que, para este caso, pese a que los servicios de transporte pueden ser prestados por otras ESALES, se tiene que dicho servicio a nivel rural para el municipio de Sibaté – Cundinamarca, solamente es prestado por la ESAL COOPSITRANS, ya que esta es la única entidad prestadora de servicios de transporte habilitada para rutas no urbanas y veredales dentro de la jurisdicción del municipio, rutas que son las que requiere principalmente esta entidad territorial para el desarrollo de su estrategia de acceso y permanencia educativa a través del transporte escolar, el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 73 del Decreto Nacional 348 de 2015, resulta viable en razón a lo siguiente: "En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente decreto". Por lo tanto, dado que se ha identificado que solamente una ESAL se encuentra habilitada en materia de transporte rural dentro de la jurisdicción del municipio de Sibaté – Cundinamarca, se tiene que el Contrato de Colaboración puede hacer se manera directa.

3.2. PERFIL DEL COLABORADOR

i) Naturaleza jurídica

La **COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTES COOPSITRANS**, es una entidad privada constituida el 13 de julio de 1989, como entidad Asociativa Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con patrimonio, positivo y suficiente de conformidad con sus Estados Financieros.

ii) Reconocida idoneidad

La **COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTES COOPSITRANS**, fue constituida para la prestación del servicio de transporte terrestre en la jurisdicción del municipio de Sibaté – Cundinamarca, y cuenta con Resolución de Habilitación para servicio público de transporte terrestre automotor especial, desde el 05 de febrero de 2019, por parte del Ministerio de Transporte; y además cuenta con habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre de tipo mixto, en las veredas y demás zonas rurales de la jurisdicción del municipio de Sibaté – Cundinamarca, según la Resolución Administrativa N° 780 del 27 de diciembre de 2003

expedida por la Alcaldía Municipal de Sibaté.

iii) Experiencia

La **COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTES COOPSITRANS**, cuenta con experiencia en la ejecución de este contratos y convenios con empresas privadas y entidades públicas del orden, para la prestación del servicio de transporte terrestre en la jurisdicción del municipio de Sibaté, especialmente en su sector rural.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El objeto del contrato a ejecutar corresponde a programas y actividades de interés público previsto por el municipio en el plan de desarrollo con el fin de aunar esfuerzos entre dos (2) entidades con el fin de desarrollar estrategias educativas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, que beneficiara a más de 600 estudiantes de transporte escolar para la vigencia 2026, a fin de garantizar el traslado de los mismos desde y hacia las diferentes sedes de las I.E.D. del Municipio de Sibaté y con ello contribuir al acceso y permanencia de la cobertura educativa, mediante las rutas escolares para estudiantes de la zona urbana y rural que asisten a las diferentes instituciones educativas departamentales y que requieren sean focalizados en esta estrategia.

Que el presente proceso no comprende una relación conmutativa.

Que, a pesar de existir una oferta en el mercado por distintas personas privadas, la realización del presente objeto contractual con una entidad sin ánimo de lucro optimiza los recursos definidos por la administración para la atención de la presente necesidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Corolario de lo anterior el municipio de Sibaté – Cundinamarca, ha estimado el valor de este proceso con base en la Resolución Administrativa No. 078 del 27 de enero de 2026 ¨*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL AÑO LECTIVO 2026*¨, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($254´697.300,00) M/CTE** discriminado de la siguiente forma:

Ítem	Descripción	Aportes alcaldía municipal de Sibaté	Valor total
1	CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA	$254´697.300 (100) %	**$254´697.300**

Para la ejecución del CONTRATO DE COLABORACIÓN se cuentan con los recursos suficientes, con base en la siguiente disponibilidad presupuestal – CDP:

CDP No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2026000212 DEL 15/01/2026	2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:22-EDUCACIÓN PROGRAMA: 2201-Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media SUBPROGRAMA: 0700-Intersubsectorial Educación PRODUCTO: 2201029-Servicio de apoyo a la	$ 287´344,862.00 M/CTE

		permanencia con transporte escolar CPC: 64112-Servicios de transporte terrestre local regular de pasajeros META: 127-Beneficiar a 600 estudiantes con la prestación del servicio de transporte escolar PROYECTO:2024257400023-Fortalecimiento de estrategias educativas con enfoque de innovación y acceso para todos en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:2120301-12/ 12 SGP EDUCACION CALIDAD	

Así que, aplicando analógicamente el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se realizó un Análisis del Sector, abarcando los siguientes aspectos:

1) Aspectos generales. Económico, técnico, regulatorio y otros.
2) Estudio de la oferta.
3) Estudio de la demanda.

Dicho análisis figura en el anexo 02 - Análisis del Sector adjunto al presente estudio.

5. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO DE COLABORACIÓN

5.1. REQUISITOS JURÍDICOS

1. Certificado de constitución y gerencia de la ESAL, expedido por la autoridad competente.
2. Certificado de existencia y representación legal de la ESAL, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.
3. Copia del documento de identidad del representante legal.
4. Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral – SGSS, y Régimen Parafiscal – RP.
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
6. Certificado de Antecedentes Fiscales.
7. Antecedentes y requerimientos judiciales del representante legal de la entidad.
8. Certificado de medidas correctivas.
9. Certificado REDAM del representante legal de la entidad.

5.2. REQUISITOS FINANCIEROS

1. Registro Único Tributario – RUT
2. Certificación bancaria vigente

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS

1. Carta de Intención de Colaboración.
2. Acta de liquidación de contratos y convenios para programas y proyectos similares al del presente Convenio.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Según la metodología establecida en el CONPES 3714 de fecha 01 de diciembre de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente de fecha 16 de septiembre de 2013, por la forma de ejecución del Convenio Interadministrativo se estableció el presente cuadro:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del R.	Categoría		

1	Específico	Externo	Selección	Operacional	Desinterés por parte de los oferentes frente al contrato a adjudicar	Que el proceso de selección sea declarado desierto	Raro	Insignificante	2	Bajo	Entidad	Aclarar los requisitos, requerimientos, especificaciones y productos del contrato	Raro	Insignificante	2	Bajo	No	Jefatura de Educación
2	Específico	Externo	Selección	Operacional	El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas	Proceso de selección sea declarado desierto, dado el caso que sea único proponente.	Raro	Insignificante	2	Bajo	Proponente-Compañía de seguros	Requerir garantía de seriedad de la oferta en el proceso de selección	Raro	Insignificante	2	Bajo	No	Jefatura de Educación
3	General	Externo	Selección	Operacional	La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de las garantías exigidas por la entidad para amparar la ejecución de las obligaciones del contrato.	Requerir mediante oficio a la aseguradora la ampliación inmediata de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.	Raro	Insignificante	2	Bajo	Proponente-Compañía de seguros	Requerir garantía de seriedad de la oferta en el proceso de selección	Raro	Insignificante	2	Bajo	No	Jefatura de Educación
4	General	Externo	Contratación	Operacional	La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente Seleccionado.	Imposibilita la ejecución del contrato haciendo que la necesidad que se pretendía conjurar persista	Raro	Insignificante	2	Bajo	Contratista y Compañía de seguros	Seguimiento para la suscripción del contrato	Raro	Mayor	5	Medio	Si	Jefatura de Educación
5	General	Externo	Contratación	Operacional	Riesgo que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.	Afecta la ejecución del contrato	Improbable	Mayor	7	Alto	Contratista	Seguimiento para que se aporten las garantías requeridas	Raro	Moderado	4	Bajo	Si	Jefatura de Educación y Supervisor y/o interventor designado por la entidad
6	General	Interno	Contratación	Operacional	Riesgo asociado con el incumplimiento de la publicación o el registro presupuestal del contrato	Que los recursos destinados a la financiación del compromiso se desvíen a otro fin	Raro	Moderado	4	Bajo	Entidad	Seguimiento en el requisito de ejecución	Raro	Menor	3	Bajo	Si	Jefatura de Educación y Supervisor y/o interventor designado por la entidad
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Uso indebido de los recursos desembolsados	Incumplimiento del objeto contractual	Raro	Insignificante	3	Bajo	Contratista	Supervisión contrato	Raro	Insignificante	2	Bajo	Si	Jefatura de Educación y Supervisor y/o interventor designado por la entidad
8	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo social o político	Alteración del orden público que afecte la prestación del servicio.	Que no se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de la entidad	Posible	Moderado	6	Alto	Contratista	Implementación de protocolos de seguridad	Improbable	Moderado	5	Medio	Si	Jefatura de Educación y Supervisor y/o interventor designado por la entidad y contratista

9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto contractual	Paralización de la ejecución del contrato	Improbable	Mayor	6	Alto	Contratista	Supervisión contrato	Raro	Mayor	5	Medio	Si	Jefatura de Educación y Supervisor y/o interventor designado por la entidad y contratista
10	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demandas o reclamaciones de tipo laboral o contractual por el incumplimiento de las obligaciones laborales, no reconocimiento de los honorarios en caso de Contrato de prestación de servicios o no provisión de los recursos necesarios para la ejecución del contrato.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales	Posible	Menor	5	Medio	Contratista y Compañía de seguros	Requerir amparo del pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado	Raro	Menor	3	Bajo	No	Contratista-Compañía de Seguros
11	General	Externo	Ejecución	Operacional	Actividades derivadas del contratista con deficiente calidad y oportunidad, generadas por parte del equipo humano de trabajo.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales	Raro	Insignificante	2	Bajo	Contratista	Requerir garantía de cumplimiento en el contrato	Raro	Menor	3	Bajo	No	Contratista-Compañía de Seguros
12	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Enfermedades y Accidentes laborales del recurso humano, que genere la posibilidad que una ruta de trabajo quede sin servicio.	No cumplimiento de las metas trazadas	Probable	Moderado	7	Alto	Entidad	Seguimiento en el requisito de ejecución y cumplimiento de protocolos de reemplazo de personal.	Posible	Menor	5	Medio	No	Jefatura de Educación y Supervisor y/o interventor designado por la entidad y contratista
13	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Riesgo de Fuerza mayor no asegurable ocurrencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito, derivados del terrorismo o eventos que alteren el orden público.	No cumplimiento de las metas trazadas y menor valor pagado al contratista	Probable	Moderado	8	Extremo	Contratista y entidad contratante	Seguimiento en el requisito de ejecución y cumplimiento de protocolos	Posible	Menor	5	Medio	Si	Jefatura de Educación y Supervisor y/o interventor designado por la entidad
14	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Riesgo Financiero, se relaciona con la financiación, el cual puede afectar la liquidez del contratista, llegando a entorpecer la prestación del servicio contratado.	No cumplimiento de las metas trazadas y menor valor pagado al contratista	Probable	Moderado	8	Extremo	Contratista	Seguimiento en el requisito de ejecución y cumplimiento de protocolos	Posible	Menor	5	Medio	Si	Jefatura de Educación y Supervisor y/o interventor designado por la entidad
15	General	Externo	Ejecución	Operacional	Paro de trabajadores de las Instituciones educativas o de otras organizacione	No cumplimiento de las obligaciones contractuales	Posible	Menor	5	Medio	Entidad	Requerir garantía de cumplimiento en el contrato	Raro	Menor	3	Bajo	Si	Contratista-Compañía de Seguros

					s que impidan el desarrollo del contrato.													
16	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento con la cantidad de conductores y Monitores, para la ejecución del contrato.	Retrasos en el desarrollo de las actividades que se ejecutan en el proyecto	Posible	Mayor	Alto	Alta	Contratista y Compañía de seguros	Revisión y aplicación de pólizas	Raro	Menor	3	Medio	No	Jefatura de Educación
17	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Suspensión de labores académicas	No prestación del servicio por ausencia de demanda	Posible	Menor	5	Medio	Contratista	Siempre y cuando el servicio fuese suspendido con anticipación	Raro	Menor	3	Medio	Si	Contratista-Compañía de Seguros
18	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.	Suspensión del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista	Inicio del proceso respectivo	Raro	Menor	3	Medio	Si	Jefatura de Educación
19	Específico	Interno	Ejecución	Económicos	Cambios de costos en los factores que determinan el costo del servicio.	Aumento o disminución en el costo del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista	El contratista debe asumir los costos derivados para la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Medio	Si	Contratista
20	Específico	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambios en las regulaciones que aplican al servicio a contratar	Aumento o disminución en el costo del servicio	Posible	Menor	5	Medio	Contratista	El contratista debe asumir los costos derivados para la ejecución del contrato	Raro	Menor	3	Medio	Si	Contratista
21	General	Interno	Ejecución	Financiero	Falta de recursos por parte del operador para la prestación del servicio, necesario para la contratación del personal, equipo de transporte, compra de alimentos, entre otros.	No prestación del servicio	Posible	Mayor	Alto	Alta	Contratista	En los pliegos del proceso se establecerán condiciones técnicas, financieras y jurídicas que permitan evidenciar que el operador cuenta con la solvencia económica y técnica para prestar el servicio en todas y cada una de las sedes educativas focalizadas.	Posible	Alto	3	Medio	Si	Jefatura de Educación

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El COLABORADOR, deberá constituir y presentar una garantía única, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Convenio Solidario, en favor del MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, a través de una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, que cubra los siguientes amparos, valores y vigencias:

Ítem	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales.
Asegurado / beneficiario	MUNICIPIO DE SIBATÉ – Cundinamarca / NIT 899999372-4

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencias y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Por un término igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contada a partir del perfeccionamiento del contrato.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por un término igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contada a partir del perfeccionamiento del contrato.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por un término igual a la duración del contrato, y tres (3) años más, contada a partir del perfeccionamiento del contrato.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td colspan="2">200 salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV.

Por un término igual a la duración del contrato, contada a partir del perfeccionamiento del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTES COOPSITRANS.

NOTA: No se aceptarán garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la ESAL.</td></tr>
</table>

8. APLICACIÓN DE ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES DE COMERCIO

N/A

9. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de estos Estudios Previos:

- Especificaciones Técnicas (Anexo 01).
- Análisis del Sector (Anexo 02).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° 202600212.
- Certificado de Inscripción en el Banco de Proyectos Municipal.
- Documentos jurídicos, financieros y técnicos de la COOPERATIVA SIBATEÑA DE TRANSPORTES COOPSITRANS.
- Formato verificación de idoneidad y experiencia.
- Resolución Administrativa N° 078 del 27 de enero de 2026 de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca ¨POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL AÑO LECTIVO 2026”.

JORGE ENRIQUE USAQUÉN SUÁREZ
Secretario de Desarrollo Social

PROYECTÓ/ REVISÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Juan David Rojas Rodríguez Jefe de Educación Secretaría de Desarrollo Social	Jhon Barrantes Asesor Externo	Cindy Paola Bello Jefe de Contratación
Enero de 2026		